

## **Confraria dels Mercers Botiguers de Teles (Barcelona)**

**Muy Ilustre Señor, Los consules del Gremio de Merceros Mercaderes de Lienços de la presente ciudad ... , à V.S. dizen y representan, aver llegado à su noticia que el Gremio de Palleros de esta Ciudad y algunos individuos que se apellidan tenderos de paños avrian passado à presentar memorial à V.S, aquellos, para que no se permita mas el abuso de que los sastres exerçan el oficio de pallero y, èstos, para que V.S. se sirviesse mandar à dichos sastres el que no tengan ni vsen en adelante de ropas sujetas al derecho de bolla ni vendan aquellas à palmos y canas ...**

[Barcelona? : s.n., p. 1704].

Vol. encuadernado con 26 obras

Signatura: FEV-AV-M-04356 (03)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

*Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente*





# Muy Ilustre Señor.

**L**Os Consules del Gremio de Merceros Mercaderes de Lienços de la presente Ciudad, con la devida veneracion, à V.S. dizen, y representan: Aver llegado à su noticia, que el Gremio de Palleros de esta Ciudad, y algunos Individuos, que se apellidan Tenderos de Paños, avrian passado, à presentar Memoriales à V. S; aquellos, para que no se permita mas el abuso, de que los Sastres exerçan el Oficio de Pallero, y èstos, para que V.S. se sirviessse mandar à dichos Sastres, el que no tengan, ni vsen en adelante de Ropas sujetas al derecho de Bolla, ni vendan aquellas à palmos, y canas, ni hagan comercio de ellas, por ser esto proprio, y peculiar de los Tenderos; Y sin embargo, que la pretension de aquellos, è instancia de èstos podia el Gremio de Merceros Mercaderes de Lienços dexarles correr su destino, por lo que tiene mira à su principal Objeto, por no tener de ser Argos de las operaciones de los demàs; Con todo aviendose en aquellos entretexido algunas circunstancias, que podrian, con el tiempo ser de algun perjuizio al dicho Gremio de Merceros Mercaderes de Lienços; ha parecido à los dichos Consules, poner en la alta comprehension de V.S. los perjuizios, que de aquellos pueden resultar al dicho su Gremio de Merceros Mercaderes de Lienços.

Para la mas cabal inteligencia de los dichos perjuizios, es preciso tenerse presente por indefectible; que entre los otros Gremios, con que se halla condecorada la presente Ciudad de Barcelona, no es de menor nota el de los Merceros Mercaderes de Lienços, siendo el peculiar de su Arte, y Oficio, el vender todas, y qualesquier especies de Mercerias, ò Mercadurias en su propria forma, y figura, y en la conformidad las han comprado, sin hazer en ellas operacion alguna de sus manos; Y no menos, que

A en



en virtud de Reales Privilegios, y Ordenanças à èl otorgados, y concedidas, confirmados con diferentes Reales Sentencias à favor del dicho Gremio. proferidas, compete à los dichos Consules, y Gremio la privativa, à todas, y qualesquier Personas, assi Naturales, como Estrangeras del presente Principado de Cathaluña, en orden à la venta al menudo de todas, y qualesquier Mercaderias, ò Mercaderias dentro de la presente Ciudad de Barcelona, y sus Suburbios.

Con cuyo innegable supuesto, se dexa bien vèr, quan nocivas, y perjuiziales pueden ser al dicho Gremio de Merceros Mercaderes de Lienços, las voces expressadas en vno, y otro de los dichos Memoriales, en quanto en aquellos se supone, que avria Personas, que sin ser examinadas, ni agregadas al dicho Gremio, passarian à vender diferentes Ropas à palmos, y à canas dentro de la presente Ciudad; y lo que mas es, apropiarse los dichos Individuos, nombrados Tenderos de Paños, serles proprio, y peculiar; Y aunque à vnos, y otros devian dàr los dichos Consules, y Gremio las gracias de averles suministrado semejante noticia; pero no pueden en manera alguna tolerar, que los dichos Individuos, nombrados Tenderos de Paños, sin tener, ni aver jamàs tenido Gremio, ni serles licito, el tener Tienda, ni vender Mercaderia alguna al menudo, aunque lo practiquen en virtud de la possession, por ellos allegada en el Pleyto, al presente vertiente en la Real Audiencia del presente Principado, se ayan apropiado serles propria, y peculiar la dicha venta à palmos, y canas; quando en el dicho Pleyto esperan los dichos Consules, y Gremio serà declarado, no ser licito à los dichos Individuos, nombrados Tenderos de Paños, tener Tienda, y vender en ella especie alguna de Ropas, ò Mercaderias al menudo.

Respeto, empero, de la Controversia entre Palleros, y Sastres, con el supuesto, de no ser vnos, y otros de vn solo Gremio, si constituir dos Gremios totalmente distintos, teniendo cada vno de ellos prescrito, lo que es proprio, y peculiar de su Oficio; y ser bien sabido, sin necessitarse de abultar hojas de papel, que en las Republicas bien ordenadas, en donde se hallan distribuïdos los exercicios, y Oficios de Artesanos, constituyendo vnos distinto Gremio de los otros, no deven los de vn Oficio entrometerse



terse en lo que es propio, y peculiar de los de otro Gremio: lo que queda comprobado averse observado, y practicado assi en el presente Principado de Cathaluña, y Ciudad de Barcelona, segun lo ordenado, insiguiendo lo dispuesto en diferentes Capítulos de Corte, en las Ordinaciones del General de Cathaluña del Triennio de 1704. por lo que se lee formalmente dispuesto, y ordenado en el Capitulo 70. de aquellas, à saber es, desde el numero 41. hasta el 49. inclusivè, en lo tocante à los Palleros; y desde el numero 50. hasta el 54. à lo que tiene mira à los Sastres; y respecto de los primeros no se deve omitir, hallarse en el numero 44. expressamente ordenado; No poder vender el Pallerero Ropa à corte, vulgò, à tall, ni poder cortar, ni hazer Ropa à mida: y de los segundos, en el numero 53. en donde se dize: No poder los Sastres tener ninguna especie, vulgò fort, de Ropa por sí, ni por medio de otro por via directa, ni indirecta, para negociar, sujeta à derecho de Bolla con Guarda, ni sin Guarda.

Y à observarse puntualmente lo dispuesto, y ordenado en el dicho Capitulo 70. no solamente cessaria el debate, que entre sí tienen los Palleros, y Sastres; sino tambien se evitariàn los perjuizios grandes se figuen, assi à la Real Hazienda, como al dicho Gremio de Merceros Mercaderes de Lienços, de permitirse lo contrario.

Los que redundan à la Real Hazienda, son notorios; à vista, que assi los Palleros, como los Sastres, que quieren hazer de Palleros, hazen Bollar, ò poner la nacra de Bolla, despachandoles las Ropas vnicamente avida razon del precio, que dizen averlas comprado, que vulgarmente se dize, Mercantiyol, y aunque paguen algo mas de los tres sueldos por libra de Bolla, pero avida razon del precio, en que se venderian las mesmas ropas en las Tiendas, sacaria mucho mas vtil la Real Hazienda: Precindiendose aun, que el despacharse las Ropas con marca, ò nacra de Pallerero, es anza de muchos fraudes de los Derechos Reales; como ha enseñado siempre la experiencia, y lo supone el citado Capitulo 70. y à aumentarse el numero de Palleros, ò permitirse à los Sastres el poder hazer de Sastres, y Palleros, no tiene duda se daria mas ancho camino, para fraudar mas, y mas los Derechos Reales: A mas, que en aquellos tiempos solamente se despacha-



pachavan con señal de Bolla à los Palleros Ropas de lana del País ; pero modernamente se tiene entendido averse enchanxado el dicho despacho en Ropas de mucha mas estima, y de quanto mayor valor es la Ropa, que se despacha con cera, ò nacra de Pallerero, tanto es mas crecido el perjuizio de la Real Hazienda.

Los perjuizios, empero, que se comprehenden, resultan à los Individuos del dicho Gremio de Merceros Mercaderes de Lienços, aunque no son de tan superior esfera ; pero no dexan de merecer toda atencion, pues de su precaucion depende el poder, mantener los Merceros Mercaderes de Lienços sus Tiendas, casa, y familia : Los quales consisten, en que teniendo, assi los Palleros, como los Sastres Palleros muchas, y diferentes Ropas en sus casas, despachadas con señal, ò nacra de Bolla, pudiendo hazer toda especie de vestido con mida, ò sin mida cierta, pueden hazer, y vender los vestidos por mucho menor precio, del que en otra manera costarian à los compradores; porque teniendo el beneficio del menor coste del Derecho de Bolla, y en otra manera la paga del trabajo de su Oficio de Sastre, todo les seria lucro, y beneficio ; y los compradores viniendo à tener los vestidos mas baratos, comprandoles, y haziendoles hazer à los Sastres Palleros, no avria ninguno, que fuesse à las Tiendas, para comprar Ropas para vestirse; echandose à perder de vna vez el dicho Gremio de Merceros Mercaderes de Lienços, lo que se juzga mas, que bastante, sin manifestarse mas perjuizios, para conseguir el fin, que se desea.

Porende, à V. S. Suplican se sirva atender sobre lo ante referido; para que se mantengan los Gremios en sus limites, no se confundan los Oficios ; se observen los Capítulos de Corte, y Ordinaciones dispuestas à cerca los Derechos Reales, no se frauden, ni hagan perjuizios à la Real Hazienda, ni menos al Gremio, è Individuos de Merceros Mercaderes de Lienços, para la conservacion de dicho Gremio, y para que puedan sus Individuos mantener sus Tiendas, casa, y familia ; lo que ademàs de parecer conforme à toda Justicia, razon, y equidad, esperan merecer de la grande justificacion de V. S. y apreciaràn à singular merced.